

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

6096 *ORDEN 413/38141/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Millán Acosta.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Millán Acosta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución presunta del Ministro de Defensa, confirmatoria de otra del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Aire, de 24 de enero de 1985, y contra la Orden 523/00347/1985, de 28 de enero, sobre reingreso en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Paloma Vallés Tormo, en nombre y representación de don José Millán Acosta, contra la Resolución presunta del excelentísimo señor Ministro de Defensa, confirmatoria de otra del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Aire, de 24 de enero de 1985, y contra la Orden del Ministerio de Defensa número 523/00347/1985, de 28 de enero («Diario Oficial de Defensa» número 5, de 7 de febrero), denegatorios al recurrente de su solicitud de reingreso en el servicio activo, por ser conformes a Derecho dichas Resoluciones y sin hacer declaración sobre las costas precesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

6097 *ORDEN 413/38142/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Ferreira Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Francisco Ferreira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 14 de julio de 1987 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 15 de julio de 1986 sobre ascenso al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Javier Cruz Roldán, en nombre y representación de don Juan Francisco Ferreira Gómez, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de julio de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser ascendido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar detrás de don José Almazán Sánchez, que figura escalafonado antes que

él, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

6098 *ORDEN 413/38143/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pelayo Pelayo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Pelayo Pelayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución de 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada de 2 de junio de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pelayo Pelayo en su propio nombre contra la resolución del excelentísimo señor General Director de Personal dictada en 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada por el excelentísimo señor Teniente General de EME de 2 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos su disconformidad en el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre, reiterando a la Administración Militar la obligación de notificar la presente resolución a los interesados, tanto en el escalafón general como en la escalilla correspondiente.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

6099 *ORDEN 413/38144/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Blasco Martín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Félix Blasco Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 17 de septiembre de 1984 y 27 de marzo de 1985, sobre percepción trienios Suboficiales del Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y

representación de don Félix Blasco Martín, debemos declarar y declaramos nulas y sin efectos las Resoluciones de la Dirección de Mutilados de 17 de septiembre de 1984 y la del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 27 de marzo de 1985, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de Suboficial a partir del 15 de mayo de 1957, si bien con efectos económicos solamente desde el mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, adoptando las medidas adecuadas para su efectividad, llevando a cabo, en definitiva, las liquidaciones y abonos que conforme a estos pronunciamientos correspondan; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

6100 *ORDEN 413/38150/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 29 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cánovas Martínez y otro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Cánovas Martínez y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 7 de enero de y 6 de febrero de 1987, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Joaquín Cánovas Martínez y don Juan Luis Bragulat Alonso contra resoluciones de 7 de enero y 6 de febrero de 1987, dictadas por el Almirante Jefe del Departamento de Personal (Ministerio de Defensa), debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

6101 *ORDEN 413/38151/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario Izquierdo Rubio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dario Izquierdo Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resoluciones de 24 de abril y 2 de septiembre de 1986, sobre gratificación por servicios especiales, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 315.961, interpuesto por la representación de don Dario Izquierdo Rubio, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 2 de

septiembre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos derecho del actor a percibir la gratificación por servicios especiales prevista en el artículo 10 de la Orden de 5 de julio de 1984, con efectos desde el 1 de enero de 1984, por los servicios prestados por el mismo en el País Vasco y Navarra.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y señor Coronel Ingeniero de Construcciones Militares de Burgos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6102 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Reytel, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Reytel, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-10041432, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.030 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.